

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Comité I

Enmienda de los Apéndices CITES referida a las anotaciones 1, 2, 3, 4 y 5
de las poblaciones de *Vicugna vicugna* en el Apéndice II

EXAMEN DE PROPUESTA DE ENMIENDA A LAS ANOTACIONES DEL APÉNDICE II

El presente documento ha sido preparado por Perú, sobre la base de la proposición CoP17 Prop. 3 tras las deliberaciones en la sexta sesión del Comité I.

Introducción

Actualmente, la inscripción de la vicuña (*Vicugna vicugna*) al Apéndice II de la Convención es objeto de 5 anotaciones diferentes, una para cada país del área de distribución de la especie.

Dichas anotaciones establecen que los productos elaborados con fibra obtenida de la esquila de vicuñas vivas (telas, prendas y otros especímenes), deben tener la marca VICUÑA [PAÍS DE ORIGEN] o VICUÑA [PAÍS DE ORIGEN]-ARTESANIA indicando el país de origen de la fibra. Sin embargo, las Autoridades de control y Autoridades Administrativas CITES de los países importadores, no tienen la suficiente claridad sobre la exigencia del uso de la marca en los productos procesados en los países importadores.

Por lo expuesto, consideramos necesario contar con una anotación única que reemplace las cinco existentes y que contenga las precisiones necesarias para aclarar la interpretación, con la finalidad de fortalecer el control y la trazabilidad de los productos en el comercio.

En este sentido, se presenta en anexo la propuesta de enmienda de las cinco anotaciones relativas a *Vicugna vicugna*, que resultarían así en una anotación única.

PROPUESTA DE ENMIENDA A LAS ANOTACIONES DEL APÉNDICE II

Esta anotación tiene el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de fibra de vicuña (*Vicugna vicugna*) y de sus productos derivados, solamente si dicha fibra procede de la esquila de vicuñas vivas. El comercio de los productos derivados de la fibra se podrá realizar solamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona o entidad que transforme fibra de vicuña a telas y prendas, debe solicitar a las autoridades pertinentes del país de origen¹ la autorización para utilizar la expresión, marca o logotipo “vicuña país de origen” adoptado por los Estados del área de distribución de la especie signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña.
2. Las telas o prendas comercializadas deben ser marcadas o identificadas de conformidad con las siguientes disposiciones:
 - 2.1 Para el comercio internacional de telas elaboradas con fibra de vicuñas esquiladas vivas producidas dentro o fuera de los países del área de distribución de la especie, se debe usar la expresión, marca o logotipo que permita identificar el país de origen. Esta expresión, marca o logotipo tiene el formato VICUÑA [PAÍS DE ORIGEN], según se detalla a continuación:



Esta expresión, marca o logotipo debe figurar en el revés de la tela. Además, en los orillos de la tela se debe indicar la expresión VICUÑA [PAÍS DE ORIGEN].

- 2.2 Para el comercio internacional de prendas de fibra de vicuñas esquiladas vivas elaboradas dentro o fuera de los países del área de distribución de la especie, se debe usar la expresión, marca o logotipo, indicado en el párrafo 2.1. Esta expresión, marca o logotipo, debe figurar en una etiqueta consignada en la misma prenda.

Asimismo, en caso las prendas se elaboren fuera del país de origen, se debe indicar el nombre del país donde se confeccionan además de la expresión, marca o logotipo mencionados en el párrafo 2.1.

3. Para el comercio internacional de productos artesanales de fibra de vicuña esquilada viva elaborados en los países de distribución de la especie, se debe usar la expresión, marca o logotipo VICUÑA [PAÍS DE ORIGEN] – ARTESANÍA conforme se detalla a continuación:



4. Si para la confección de telas y prendas se utiliza fibra de vicuña esquilada viva procedente de varios países de origen, se debe indicar la expresión, marca o logotipo de cada uno de los países de origen de la fibra, según lo señalado en los párrafos 2.1 y 2.2.
5. Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio debe reglamentarse en consecuencia.

¹ Países de origen: Son aquellos en donde se distribuye la especie, Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú.